

LAS SALINAS DE PINILLA (ALCARAZ): LUCHAS DE PODER Y CONFLICTOS DE GESTIÓN ENTRE LOS SIGLOS XIII Y XVI

THE SALT MINES OF PINILLA (ALCARAZ): POWER STRUGGLES AND MANAGEMENT CONFLICTS BETWEEN THE 13TH AND 16TH CENTURIES

CARLOS AYLLÓN GUTIÉRREZ

Instituto de Estudios Albacetenses “Don Juan Manuel”

caraygut@gmail.com

Cómo citar este artículo: Ayllón Gutiérrez, C. (2023). Las salinas de Pinilla (Alcaraz). Luchas de poder y conflictos de gestión entre los siglos XIII y XVI. *Al-Basit* (68), 149-188. http://doi.org/10.37927/al-basit.68_5

Recibido/Received: 9/5/2023

Aceptado/Accepted: 13/6/2023

RESUMEN: Tras un repaso a los antecedentes históricos y jurídicos de la explotación de la sal en el reino castellano, este trabajo plantea el origen de los yacimientos salinos de la zona de Alcaraz, y resuelve la confusión existente sobre el señorío de Pinilla y la propiedad de sus salinas, revelando los cambios que las guerras dinásticas introdujeron en la explotación salinera. Asimismo, se aportan detalles sobre las irregularidades surgidas con relación a su arrendamiento, y se ha profundizado en el papel que la aldea y las salinas de Pinilla tuvieron en la grave crisis financiera que sufrió la ciudad. Los descomunales gastos que tuvo que afrontar su concejo y los continuos pleitos que surgieron en torno a la explotación salinera dañaron inexora-

Abstract: After a review of the historical and legal background of the exploitation of salt in the Castilian kingdom, this work raises the origin of the salt deposits in the Alcaraz area, and it clarifies the confusion about the lordship of Pinilla and the ownership of its salt mines, explaining the changes that the dynastic wars introduced in the salt fountain. In addition, some details are provided about the irregularities that have arisen in relation to its lease. Besides, the role that the village and the salt mines of Pinilla had in the serious financial crisis that the city suffered has been studied in depth. The enormous expenses that his council had to face and the continuous lawsuits that arose around the salt extraction inexorably damaged the city ac-

blemente las cuentas concejiles. Además, el paso de la sal al monopolio real no hizo más que ahondar en el declive material de la ciudad de Alcaraz. Con ayuda de alguna fuente inédita y la revisión de las ya conocidas más el ejemplo que aportan otros estudios locales sobre diferentes salinas de la Corona de Castilla, hemos podido precisar mejor algunos temas pendientes de solventar por los historiadores y además se han situado en relación con las demás salinas de su comarca.

PALABRAS CLAVE: salinas, Alcaraz, Castilla, señoríos, regalías, arrendamientos.

counts. The passage of salt to the royal monopoly only deepened the economic decline of the city of Alcaraz. With the help of some unpublished source and the review of those already known plus the example provided by other local studies on different salt mines in the Crown of Castile, we have been able to better specify some issues unsolved by historians and we have them also situated in relation to the other salt mines in its region.

KEYWORDS: saltworks, Alcaraz, Castile, manors, royal prerogatives, leases

1. INTRODUCCIÓN, OBJETIVOS Y METODOLOGÍA

El origen de este artículo se halla en la ponencia «Explotación salinera vs. decadencia urbana: el ejemplo de Alcaraz (ss. XIII-XVI)», impartida el 22 de noviembre de 2022 en el marco del seminario de investigación *Dinámicas socioeconómicas y territoriales en torno al mundo urbano. Castilla y otros ejemplos de la Península Ibérica en la Baja Edad Media*, que será publicado en breve por la SEEM. Dicho seminario a su vez se encuadraba en el proyecto de investigación CIUECON (*Ciudad, economía y territorio en Castilla-La Mancha durante la Baja Edad Media*), dirigido por el profesor David Igual Luis como Investigador Principal.

Pese a contar con un valioso estudio etnogeográfico (Carmona, 2010) —que bien puede servir de digna introducción para el presente trabajo—, carecíamos de suficiente literatura específica que permitiera esclarecer cabalmente la verdadera dimensión tanto jurisdiccional como material de la salina de Pinilla en el pasado. Pese a todo, sí sabíamos que la larga y fructífera trayectoria de la fuente de Pinilla obtuvo en su día tal relevancia que los reyes cas-

tellanos pusieron sus ojos en el paraje en el que se hallaba y lo convirtieron en un señorío con el que poder gratificar a sus servidores.

Ahora bien, es oportuno diferenciar entre el señorío instituido sobre la aldea de Pinilla y la propiedad de sus salinas; de igual modo que hay que distinguir entre la propiedad del yacimiento, y los derechos de usufructo de la renta que generaba. A ello se añaden los de tipo jurisdiccional que gravitaron sobre la aldea en diferentes momentos. Todos estos componentes generaron una maraña de titularidades no siempre fácil de desentrañar e insuficientemente resuelta por la historiografía. Así, con estas líneas pretendo contribuir a cubrir un vacío historiográfico, intentando verificar el impacto de estas salinas en las relaciones de poder establecidas entre los agentes sociales implicados y calibrar en qué medida incidió en el devenir de la ciudad de Alcaraz, y también comprobando cómo se vieron frustradas las aspiraciones de su concejo por el control de Pinilla y su salina en el marco del continuo declive sufrido por la ciudad a lo largo del siglo XVI. En cambio, hemos aparcado cifras de arrendamientos y producción, que merecerían en sí un estudio detenido a partir de las fuentes conservadas en el Archivo General de Simancas.

Al abordar este estudio, ya disponíamos de un breve artículo de Torres Fontes (2003) en el que el maestro de medievalistas esbozaba los vaivenes en la titularidad del señorío de Pinilla y sus salinas entre los siglos XIV y XV. Sin embargo, ni ese título ni las aportaciones de la historiografía local bastaban para perfilar la naturaleza de dicho dominio ni tampoco para precisar en qué circunstancias concluyó ese régimen señorial. Por lo demás, resulta de gran utilidad la abundante bibliografía surgida en torno a las salinas medievales: aparte de títulos clásicos como los de Reyna Pastor (1963), Ladero Quesada (1987) y otros que serán referidos a lo largo de este trabajo, es de justicia aludir a los dos volúmenes de la obra *Las salinas y la sal de interior en la historia*, publicados en 2007 bajo la coordinación de Nuria Morère Molinero (2007). Por supuesto, merece una mención especial el estudio de Hernández Noguero sobre las salinas de Villaverde (2020), sin olvidar los títulos de Guy Lemeunier sobre esta temática para el área murciano-alcaraceña (1981) y de Modesto Ulloa (1977) acerca de la Hacienda de la segunda mi-

tad del XVI. Estas obras, sumamente clarificadoras, no solo ayudan a contextualizar la dimensión financiera de la salina de Pinilla, sino que permiten una continuación temporal de este trabajo, pues, en nuestro caso, la cronología abarca desde los inicios de la explotación salinera tras la conquista castellana del territorio hasta el establecimiento del estanco de la sal bajo Felipe II (1564), momento en que el cambio de coyuntura modifica sustancialmente las implicaciones administrativas y financieras del yacimiento.

2. PRECEDENTES HISTÓRICOS

A lo largo del periodo medieval, la sal constituyó un elemento de importancia primordial como condimento, conservante de alimentos, componente medicinal, disolvente de la nieve y, entre otros muchos usos, complemento nutriente para la cabaña pecuaria. De ahí que, en un reino como el de Castilla, cuya economía se basó en buena medida en la explotación ganadera, la sal poseía necesariamente un especial protagonismo, que ya se hiciera patente en Al-Ándalus, en donde se produjo una muy activa extracción del producto, asunto sobre el cual Antonio Malpica aportó un valioso balance (2005). Todo ello es razón sobrada para acometer su tratamiento si queremos ahondar en el devenir económico de una zona con la importancia ganadera de la Mancha oriental, entendida esta, dentro de sus imprecisos límites, como el área compuesta por el señorío de Villena más la amplia tierra de Alcaraz.

Ya a finales del siglo IX o principios del X existió la explotación directa de las salinas por parte de pequeños propietarios, quienes las cedían en arriendo a terceros (Ladero, 2006, p. 69). Bermúdez Aznar (1974) sugiere incluso un origen comunal de algunos saleros, que con posterioridad irían a engrosar el conjunto de propios concejiles. Pero la extracción y el aprovechamiento por particulares de las salinas van desapareciendo luego para ir pasando a manos de aristócratas y sobre todo a la Corona, donde figuras como Alfonso VII reclamaron estas actividades como regalía, un concepto procedente del Derecho Romano pasado por el arbitrio de los juristas del siglo XII (García, 1986, p. 601; Sánchez, 1989, p. 79). Ya en la anterior centuria se detecta el pago del derecho de *alvará* (o *albalá*) a la

Corona, un impuesto directo y proporcional sobre la cantidad adquirida en los saleros. En los contratos de compraventa los alvareos —encargados de la venta de la sal— expedían en el yacimiento o en el alfolí un *alvará*, cédula justificante que acompañaba a la carga extraída, sin la cual los inspectores —*alamines*— podrían requisar la sal y las bestias de carga al comprador (Pastor, 1963, pp. 37-38; Ladero, 1987, p. 822).

A medida que, merced al impulso conquistador, aumenta la extensión del reino castellano y con ella su expansión ganadera y el crecimiento mercantil, la sal se va convirtiendo en un producto estratégico que irá pasando a un progresivo control de los reyes hasta conformar la mencionada regalía. Desde el *Ordenamiento de Nájera* (1138) se fue asentando este derecho privativo del príncipe, tanto en lo referente a los yacimientos de sal y sus almacenes como en su regulación de la propiedad, los rasgos de la explotación, la renta que habría que satisfacer y los precios de venta del producto.

Sin embargo, la propia dinámica militar acabaría por neutralizar el monopolio regio al ser preciso gratificar a los colaboradores en la conquista y en la repoblación, y ante la imposibilidad real de que la Corona se hiciese cargo de la gestión de los yacimientos (no solo de sal), lo que derivó muy pronto en arrendamientos generalizados de tales fuentes o de sus rentas a terceros. Así se evidencia con Alfonso VIII, bajo cuyo reinado gran parte de las fuentes salineras pertenecían a la Corona (Talavera, Belinchón, Medinaceli, Rosío, Atienza...), que solía arrendarlas a cambio de una carga anual. Por su parte, Fernando III traspasó las salinas de Córdoba a su obispado (1238), y las de Segura (1243) y Belinchón (1246) a la Orden de Santiago¹.

La *Partida* III 28 reconocía en exclusividad al rey el dominio y explotación de las salinas y los pozos de sal, reafirmando la tendencia monopolística, que el monarca justificaba para «*mantenerse honradamente en sus despensas*» y evitar una presión fiscal desmedida a sus súbditos (Hernández Noguero, 2020, p. 125). Además, con Alfonso X se asignó un área de abastecimiento a cada una de las

¹ Las salinas de Belinchón ya fueron cedidas en 1146 a la iglesia arzobispal de Toledo (Torija, 2019, p. 424). Por otra parte, en 1295 se produce la concesión real de Cella —o Celda, cerca de Caravaca— con sus salinas a Nicolás Pérez (Pozo, 1995, p. 201).

explotaciones de titularidad regia, circunstancia que, en principio, permitía a los contadores reales calcular con mayor precisión las rentas que el fisco habría de percibir. Asimismo, las Cortes de Valladolid (1258) prohibieron a los particulares hacer alfolíes y fijaron los precios de venta. Pero la realidad ya venía alterada por la citada tendencia a las enajenaciones reales de salinas. Cuando los obispos de Cuenca comenzaron a cobrar ciertos portazgos abusivos, Alfonso X les retiró estas atribuciones (1257), pero los compensó con la entrega de las salinas de Valtablado, Valsalobre y Beamud, que pasarían a ser arrendadas por la Iglesia (Canorea, 2000, pp. 33-34). El mismo monarca también cedió —como hiciera su antecesor— yacimientos de sal a las Órdenes Militares y a los nuevos concejos de frontera, como Murcia, a cuyo concejo en 1272 transfirió la sal de su término.

Entre tanto, la prohibición alfonsí de hacer alfolíes privados se fue ratificando sucesivamente por las Cortes de Haro (1288), Palencia (1313), Burgos (1315) y Valladolid (1322), que decretaron *«que ninguno non faga bodega nin alfoli de la sal de conpas, nin la saquen del regno, et el que la sacare o feziere bodega o alfoly della, que la pierda, et demas que muera por ello»* (sanción que, aunque seguramente nunca se llegó a aplicar, manifiesta la importancia concedida a la actividad). En este sentido, las Cortes de Medina del Campo (1318) además de insistir en tales medidas, sostendrían intencionadamente que de tiempo inmemorial la sal fue renta real, si bien el monopolio se incumplió continuamente (Hernández Nogueiro, 2020, p. 127).

Otra consecuencia de la actividad militar fue la concesión a los pobladores de los núcleos regidos por el Fuero de Cuenca (Huate, Alarcón, Sabiote, Úbeda, Baeza...), del suelo de los respectivos alfoques, donde se incluían los yacimientos de metales y las salinas. Es el caso de Alcaraz, donde tras su conquista (1213) Alfonso VIII otorgó al nuevo concejo a través de su fuero *todos sus terminos, con montes, con fuentes, con pastos, con rios, con salynas, con venas de plata e de fierro e de todo otro metal*. Cabe la posibilidad de que la alusión a estas salinas constituya un mero formulismo, pues el Fuero de Alcaraz se limitaba a reproducir el ordenamiento propio de las normativas forales de la familia conquense, que, además, contem-

plaban que quienes fueran sorprendidos *faziendo sal* pudieran ser apresados (Pretel, 2008, p. 70).

3. SALINAS EN TIERRA DE ALCARAZ. POSESIÓN Y CONFLICTO

Aunque no exista constancia de salinas operativas en la comarca de Alcaraz, pronto se pusieron en explotación tras la conquista. Cuando en 1272 se trace un nuevo amojonamiento del término alcaraceño, se alude de forma explícita a unas salinas, que por su situación corresponden a las de Cotillas, aunque en ese momento se las denomina *salinas de Alcaraz*, y debieron ser por entonces las únicas que se explotaran en la zona. En las postrimerías del siglo XIII se registran rentas reales en salinas de Añana (con Poza y Rosio), Buradón, Treceño, Cabezón, San Vicente de la Barquera, Santander y —ya en la *Extremadura castellana*—, las de Atienza, Portillo (o de Aldeamayor, *que dizen de conpas*), Cuenca con Tragacete, Espartinas, Medinaceli y Riópar —es decir Cotillas, pues el salero se hallaba más cerca de Riópar que de la villa de Alcaraz—. Es incluso posible que perteneciese al término de Riópar— (Pretel, 2008, p. 191; Hernández Noguero, 2020, p. 121), puesto que en 1292 era arrendado o gestionado por Per Enríquez de Arana y proporcionaban a las arcas reales 400 maravedíes². Es decir, no estaría bajo la normativa foral de Alcaraz y, en consecuencia, el rey disponía de él para arrendarlo. En cambio, de pertenecer al término de Alcaraz, la titularidad concejil de la salina no se respetaba ya, y el rey se había atribuido toda o una parte de sus rentas, a fin de configurar su frágil regalía. En cualquier caso, se trata de las salinas menos rentables —con mucha diferencia— de todas las que se han señalado, quedando inmediatamente por delante las de Cuenca-Tragacete, arrendadas en 4 000 maravedíes (Hernández, 1993, p. 83).

Sin embargo, estas noticias chocan con la concesión que ese mismo año el rey hizo a perpetuidad a Sancho Díaz, hijo de Diego Sánchez de Bustamante, de «*todos los pechos e los derechos e las rentas que el rey a de auer en el aldea que dizen El Pozo, que es termino de Alcaraz*». Sugiere la propia toponimia que, en este lugar de El Pozo, prácticamente desierto e irrelevante, se hallaba el yacimiento

² Dan *C mr. de la moneda nueva al quatro tanto, que son de la guerra* (Hernández, 1993, p. 113).

de sal, siendo además punto de paso a tierras del reino de Jaén, lo que generaría derechos de tránsito. Lo más probable es que el rey se reservara la cantidad que Enríquez de Arana debía entregarle una vez recogidos los beneficios de la sal, mientras que Sancho Díaz de Bustamante se quedaría con las tercias y la martiniega de la aldea, rentas que, por cierto, estaban concedidas a Enríquez de Arana en Alcaraz. Díaz de Bustamante ampliaba de este modo el poder que el monarca le había concedido en aquella tierra, donde también en 1292 ejercía como alcalde del rey o justicia, un oficio que le confería amplias atribuciones y de alguna manera violaba el ordenamiento jurídico del concejo (Hernández, 1993, pp. 83, 134; Pretel, 1978, pp. 62-63). En todo caso, El Pozo se revela como un lugar en donde Sancho IV se dedica a premiar a los hijos de sus hombres de más estrecha confianza. No en vano Diego Sánchez de Bustamante había sido aliado del rey Bravo y adelantado del reino de Murcia por el infante don Manuel entre 1280 y 1282, y Per Enríquez de Arana era hijo del ricohombre Enrique Pérez de Arana, repostero real. Jóvenes caballeros que conformaban una nueva generación de vasallos.

Un ordenamiento otorgado por Alfonso XI a la villa de Alcaraz en marzo de 1340 confirmaba la normativa elaborada tres años antes entre caballeros y hombres buenos que dictaba que los caballeros de la villa se financiaran en parte con dos tercios de las rentas de las salinas de Cotillas, mientras que los miembros del común lo harían con el tercio restante de dicha renta salinera, además de parte de otros propios, lo que nos corrobora que el concejo era el propietario del salero³. Además, en 1337 también se determinó que las salinas de Cotillas se arrendaran anualmente, fijándose el precio de la fanega de sal a un maravedí (hasta el día de Santa María de agosto). En todo caso, hasta bien avanzada la fase de dominio castellano no se evidencia claramente un aprovechamiento consolidado de las salinas del viejo alfoz alcaraceño, donde también alcanzaron una actividad más o menos continuada las emplazadas en los lugares de Bogarra y, sobre todo, Pinilla. De hecho, es muy probable que por entonces estas salinas ya se explotaran y estuviesen concedidas como señorío.

³ Archivo Municipal de Alcaraz (AMA), caja 490, 3. Dejo constancia de mi gratitud a Virginia Sánchez, del Ayuntamiento de Alcaraz, por su amabilidad y su ayuda en el acceso a la documentación.

Es con el *Ordenamiento de la sal* (1338) cuando se intenta consolidar un monopolio real de explotación y venta de sal, se mejora el control de la producción y el almacenamiento en alfolíes reales, fijándose los precios, al tiempo que el monarca exige a las poblaciones una cantidad mínima de adquisición de sal en las salinas reales, en proporción al número de vecinos (García, 1986, p. 602). Sin embargo, se puede decir que el comercio salinero se liberaliza en la medida en que se eliminan trabas a la libre circulación del producto y a su distribución, levantando la obligatoriedad de acudir a alfolíes concretos para el abastecimiento —quedando Andalucía y Murcia fuera de esa normativa—. Hay que señalar que, al especificar las salinas reales del reino, tal ordenamiento cita las de Alcaraz y de Riópar —es decir, Pinilla y Cotillas, respectivamente—, sujetas entonces a los correspondientes arrendadores reales (Hernández Noguero, 2020, pp. 127; Ortego, 2013, pp. 212-213).

En pleno proceso de fortalecimiento monárquico las ciudades castellanas no quedaron contentas con el nuevo panorama y denunciaron en las Cortes de Madrid (1339) abusos de los recaudadores y arrendadores de rentas, aunque sin resultados satisfactorios. Años después, en las Cortes de Alcalá de 1345 algunas villas y ciudades —entre ellas Alcaraz— se quejaban de la obligación de adquirir sal de los alfolíes señalados, pues querían abastecerse libremente, lo que demuestra que la citada libertad para escoger fuentes de sal quedó sin efecto. En consecuencia, el rey se ofreció a considerar su situación y la posibilidad de suprimir las bodegas, lo que finalmente no afectó a Alcaraz, que mantuvo su alfolí real, un almacén que acaso recogía la producción de Cotillas y Pinilla y que, según Ladero (1987, p. 821), debió de tener poca duración. Pero el proceso regio de acaparamiento, con las fisuras de que adolecía el monopolio y los precedentes de pequeña propiedad particular de las salinas, movió a prelados y ricoshombres a expresar su rechazo a la normativa (1351, 1379), sin que sus propósitos llegaran —que sepamos— a buen puerto (Hernández Noguero, 2020, p. 130).

De todas las salinas que se explotaban en tierras alcaraceñas, las más sobresalientes fueron sin duda las de Pinilla. Una de las ventajas que la caracterizaban frente a las de Cotillas estriba en su presencia en un paisaje más seco y cálido, lo que ampliaba el pe-

riodo de recolección del producto en las piscinas o eras de evaporación. Las noticias más tempranas nos llevan a la primera mitad del siglo XIV, cuando se registran *Peniella* y sus *salinas que dicen de Almallaes* (Pretel, 2008, p. 140), topónimo equivalente al de Almallá, en Tierzo (Guadalajara), y La Malahá, en tierras granadinas —del árabe Al-Mallah, الملاح, la salina—, lo que denota que en tiempos andalusíes ya se explotaba el yacimiento alcaraceño, cuyo aprovechamiento bien pudo originarse en época romana (Uroz *et al.*, 2003, pp. 222-223).

Pinilla y sus salinas fueron adjudicadas en forma de señorío jurisdiccional por Alfonso XI a Fernán González —señor de Aguilar desde finales de 1342—, salvando siempre los derechos que la Corona tenía sobre el yacimiento. Este noble y su hermano Gonzalo Fernández, tras unos años en rebeldía contra el monarca, volvieron a su obediencia hacia 1340 prestándole incluso buenos servicios, una actitud que pudo ser recompensada con la cesión del señorío a González. Pese a hallarse en la parte más llana y fértil de la tierra alcaraceña, Pinilla era una pequeña aldea sin apenas habitantes y con un discreto rendimiento agrario, por lo que las salinas constituyeron la base material que justificó la creación del señorío. Estando tan alejada de otras tierras de la antigua Casa de Aguilar, su concesión pudo obedecer —según Cabrera (2005, pp. 154-155)— a la estrategia de mantener para la nobleza territorios dispersos que impidieran la concentración de poder a partir de amplios dominios⁴.

Según la *Crónica de don Alfonso el Onceno*, de acuerdo con el testamento de Fernán González —dictado en septiembre de 1343—, Pinilla con sus salinas *e con todos sus terminos e sus derechos* fue apartada del grueso de su patrimonio, para ser legada a su hija Leonor González y transmitida en lo sucesivo por línea directa. Asimismo, de las salinas se habrían de tomar 500 maravedíes anuales para sufragar tres capellanías que se officiarían en la catedral de Córdoba, en la capilla de San Clemente, de la que eran patronos los titulares de la Casa de Aguilar (Crónica, 1787, p. 530; Jordano, 2002, pp. 156-157; Cabrera, 2005, pp. 144-154; González Torrico, 2020,

⁴ Tal vez el señorío se dio a Gonzalo, que murió antes que Fernán, pudiendo entonces Pinilla pasar a éste.

pp. 18-19). Se dispuso además que de Pinilla se destinaran otros 600 maravedíes para cumplir con el compromiso de oficiar por las almas de los padres, hermanos e hijo de Fernán González una vez fueran enterrados en la capilla. Estos pagos se efectuarían siempre y cuando el obispo y el cabildo de Córdoba consintieran en proceder a la exhumación de la parentela, asunto que quizá nunca quedó suficientemente cerrado entre las partes. Sus cuantías constituyen los primeros datos de rendimiento que conocemos de las salinas de Pinilla, si bien no se puede descartar que parte de las rentas también se obtuvieran de la producción cerealística de la aldea. Se trata de la época en que Alcaraz acogió el efímero alfolí ya aludido.

Pues bien, la citada Leonor González estaba casada con Rodrigo Álvarez de Varea, quien junto a Mosé Aben Hadalet había arrendado el almojarifazgo del reino de Jaén para 1354, siendo fiadores suyos Diego Rodríguez de Avilés y Garcí Fernández de Villodre. Sin embargo, los arrendadores no pudieron asumir el pago de la renta, circunstancia agravada con el repentino fallecimiento de Rodrigo Álvarez ese mismo año. En consecuencia, el monarca intervino las propiedades de arrendadores y fiadores, haciendo confiscar Pinilla, propiedad de la esposa de Álvarez, y convocó a los vecinos de Alcaraz y su término para que —según Torres Fontes— salieran a campana repicada «y fueran a ocupar el lugar de Pinilla y su torre» y los entregasen a Diego García de Medina, administrador financiero de la frontera de Granada, al tiempo que ordenaba la prisión de Mosé Aben Hadalet para forzar el pago (Torres, 2003, p. 14). De este modo, García de Medina se convertía en 1355 en el gestor temporal de Pinilla, sus salinas, torre, rentas y justicia.

La intención de Pedro I era garantizar la viabilidad de la salina sacando Pinilla a subasta y, en previsión de que nadie la comprase, dispuso que García de Medina presionara a un puñado de vecinos ricos de Alcaraz —y en su defecto de otros lugares— para que adquirieran el pequeño señorío al precio tasado por dos *hombres buenos*. Puesto el lote el 1 de julio en sus manos, al día siguiente se sacó a subasta por 50.000 maravedíes. Como nadie presentó postura, se abrió entonces un paréntesis de interinidad hasta otoño en que el proceso se retomó. El 24 de octubre Alfonso García de Astudillo ofreció por el señorío y salinas de Pinilla 95.000 maravedíes

en nombre de Elvira Sánchez, viuda de Fernán Sánchez Manuel. Al no surgir una oferta más elevada, la heredad se adjudicó a Elvira Sánchez y el 1 de septiembre de 1356 se expedía carta de pago de la operación⁵.

Detrás de la adquisición de Pinilla se escondía una lucrativa argucia de Garcí Fernández de Villodre. Este caballero —mayordomo de Pedro I y uno de sus agentes de máxima confianza en tierras conquenses y de Alcaraz— estaba desposado con Inés de Villena, hija de Elvira Sánchez, siendo más que evidente que Pinilla y sus salinas fuesen aportadas como dote en el matrimonio, toda vez que pasaron a esta hija. Resulta, cuando menos, paradójico que uno de los *insolventes* fiadores del impago acabe adueñándose del confiscado señorío (Pretel, 2008, p. 140). Ahora Villodre sí que parece tener suficiente liquidez para ayudar a su suegra a realizar la compra, en lo que se vislumbra un negocio particular de ambos. Desde entonces se convirtió en un contratista especializado en salinas, pues en 1362 recibió las de Monteagudo en la serranía conquense, donde estableció otro señorío gracias a su estrecha relación con el monarca.

Sin embargo, las salinas de Pinilla no estuvieron mucho tiempo en manos de esta familia, dada la derrota del bando legitimista en la guerra civil; y sobre todo el afán de Villodre de encabezar en 1371 una rebelión contra la nueva dinastía —aun estando perdonado por Enrique II desde el primer momento— fue lo que le debió de acarrear la incautación de sus bienes y la retención del yacimiento de Pinilla, aunque no la pérdida del señorío sobre la aldea. Tras la guerra, las salinas habían pasado a un vasallo real llamado Juan Duque, a quien Enrique II donó también los saleros de Saelices y Almallá en juro de heredad (y al que el conde de Medinaceli le ratificó en tal posesión el 17 de junio de 1370). Remedo del petrista Fernández de Villodre, el servidor de los Trastámara también decidió acaparar yacimientos de sal (Pardo, 1993, p. 148)⁶. De ahí que en 1383 el rey Juan I mandase indemnizar a Inés de Villena, ya viuda, con doce

⁵ Biblioteca de la Real Academia de la Historia (BRAH), Colección Salazar, M-46, f.46r-47r. Fallecido en Ávila meses antes, Sánchez Manuel era descendiente bastardo de don Juan Manuel y vivía en Alcaraz.

⁶ Copia del cuaderno de arrendamiento de las salinas de Espartinas y otras (Burgos, 23 de julio de 1448). Archivo General de Simancas (AGS), Cámara de Castilla, *Diversos*, 3, f. 104.

mil maravedíes tomados de las propias salinas, aunque la mujer las recuperó pronto, de igual modo que las de Saelices ya figuraban en 1388 en posesión de los de Medinaceli por posible muerte sin descendencia de los hijos de Duque (Pardo, 1993, pp. 244-245).

Tras el fallecimiento de Inés de Villena hacia la primera mitad de 1395, el grueso del legado familiar pasó a su hija Catalina, aunque Pinilla pasó a su otra hija Elvira Sánchez de Villodre —probablemente también como dote matrimonial—, a través de la cual se registra como un lugar en posesión de su esposo Enrique Cribel, el hombre fuerte de Enrique II en Alcaraz. Por entonces estalló un pleito entre los hijos de Catalina, encabezados por el mayor de ellos y señor de El Carpio, Garcí Méndez de Sotomayor, contra sus tíos Elvira y Enrique a fin de recibir su parte de la herencia, interceptada por el matrimonio. En la causa legal figuraba como juez el alcalde de Pinilla, Juan García de Don Diego, un verdadero hombre de paja del todopoderoso Cribel. Éste desde entonces figura en ocasiones como señor de Pinilla, aldea que contaba con población y rentas decimales suficientes para mantener una iglesia parroquial con un beneficiado y una prestamera (Torija, 2019, p. 787). Aunque el señorío continuara existiendo —con carácter jurisdiccional— y los derechos de explotación de la sal se hubieran recuperado, cabe sospechar que Cribel se arrogara unas atribuciones señoriales que no le correspondieran a él, sino a su esposa, en aplicación de una política de hechos consumados, pues en su testamento (1424) no alude a tal señorío (Ayllón, 2002, p. 15; Torres, 1966, p. 154).

Cribel supo aprovechar la riqueza que le generaba la posesión de las salinas, como se colige de su testamento, en el que decidió perdonar 400 y 1 000 maravedíes respectivamente a sendos allegados que le debían de sal que en su día les diera fiada. Asimismo, cuando Elvira Sánchez de Villodre enviudó, su control sobre las salinas le valió para iniciarse en la explotación de recursos mineros en la comarca, pues el rey le concedió en 1426 licencia para que «*los que ella quisiere*» hicieran prospección, fusión y transformación de cualesquier metales, «*salvo fierro o acero*», que se hallaren en un radio de cinco leguas alrededor de la villa de Alcaraz, a excepción de los yacimientos concedidos a Gonzalo de Bustamante, otro oligarca

alcaraceño⁷. Tales derechos le fueron otorgados por quince años y, a cambio, la concesionaria o sus agentes debían pagar el diezmo real en Alcaraz (González, 1832, p. 50).

Fallecida poco después Elvira Villodre sin descendencia, su sobrino Garcí Méndez de Sotomayor accedió a la propiedad y señoría de Pinilla, que añadía a sus dominios de El Carpio y Morente. En 1434 ya le pertenecía plenamente, como se desprende de un contencioso que estalló tras la demanda interpuesta ese año por el concejo de Alcaraz contra Sotomayor (y su procurador Ruy Hernández del Portillo) por haber ocupado tierras del alfoz de la ciudad. En su sentencia, el bachiller Gonzalo Hernández de Luz declaró probado que el concejo de Pinilla y los señores tomaron parte del término alcaraceño en su aldea en dirección a El Bonillo, la Ossa y el Cepillo, y tomaron agua del derramadero y del Ojuelo «*en somo de las aguas que vienen a Pinilla la Vieja*» (expresión que sugiere que existió un poblamiento más antiguo de esta aldea). Por todo ello, condenó al señor de El Carpio a restituir las tierras ocupadas y a compartir con Alcaraz las aguas de las que se habían apropiado en áreas limítrofes⁸.

Como dueño del yacimiento, Garcí de Sotomayor disponía de una buena parte de la producción salina del lugar, una vez descontados los gastos de salineros y las entregas concertadas con el arrendador real. Además, empleaba la sal como instrumento de pago; y, en uso de sus atribuciones señoriales, nombraba alcaides en Pinilla. Así, en su testamento (1439), dicta

que los maravedies que debo a los caualleros y escuderos de la cibdad de Alcaraz e de su termino, de sus tierras que de mi tienen (...), que ge los pague Johan Fernandez, mio alcaide de Pinilla, de la sal que le es encargada en su cuenta.

⁷ En la conquista de Huéscar «*de Alcaraz vinieron Gonzalo Diaz de Bustamante e Juan de Claramonte con treinta rocines, e Pero Ruy Sanchez de Pareja con quatro rocines e ochenta peones, e Diego de la Cueva con ocho rocines [...]*». (Pérez de Guzmán, 1517, f. 135v^o).

⁸ AMA, caja 106, 128. Alcaraz interpuso la demanda a través de su procurador Sancho Fernández de Busto.

Además, determina

*que Luis Mendez, mi fijo, que de las rentas de Pinilla que dé en cada año a doña Maria y a doña Theresa, mis fijas y de la dicha doña Maria, mi muger, veinte maravedis y treinta fanegas de trigo a cada vna de ellas, su mitad en cada año*⁹.

Pero poco pudo disfrutar de Pinilla y sus rentas el señor de El Carpio, que falleció al poco de testar. Su hijo Luis, instalado en Andalucía, heredó títulos y propiedades, pero su más que probable alineamiento político con los infantes de Aragón —y más tarde con el príncipe Alfonso frente a Enrique IV— propició que perdiera el señorío de Pinilla, cuyas salinas fueron entregadas al marqués de Villena Juan Pacheco junto a los demás saleros de la tierra de Alcaraz (Cabrera, 1999, p. 239). Tal vez la merced no fuera suficientemente explícita, pues contra esta operación Sotomayor perseveró en mantener su señorío en Pinilla, y en 1451 requirió testigos que alegaran en su favor a fin de hacer valer sus derechos sobre la aldea, su fortaleza y salinas¹⁰. Tales intentos fueron vanos: el 28 de noviembre de 1452 Juan II, presionado por su hijo Enrique, confirmaba a Juan Pacheco una concesión previa, por juro de heredad, de las salinas de Pinilla, Cotillas y Bogarra, lo que venía a incrementar sus ya extensos derechos acumulados en la zona desde 1440 —incluido El Bonillo, rica aldea próxima a Pinilla— y constituía un paso más en su intento de hacerse con el señorío sobre la ciudad (Pretel, 2011, p. 222; Franco, 2011, p. 143)¹¹. La estrategia no era nueva ni para la casa real ni para el clan concesionario: en su señorío de Osuna, Pedro Girón —hermano de Juan Pacheco— ya había obtenido en 1443 las salinas de Écija junto con las alcabalas y tercias de esta población (Viña, 1990, p. 283). Se trata, en fin, de una época en la que abundaron las cesiones salineras a particulares por parte de los débiles monarcas castellanos, o bien su entrega en arriendo a protegidos de sus hombres de confianza (Porres 2007, 29-30).

⁹ BRAH, M-46, f. 211 r.

¹⁰ AGS, *Consejo Real de Castilla*, leg. 593, 16. Las alegaciones las presentó ante Fernando Noguero, alcalde de Alcaraz, sin mencionar nada sobre el señorío.

¹¹ Contra lo que dice Franco Silva (2011, p. 143), no es cierto que Alcaraz se viniera beneficiando de las salinas, sobre las que carecía de derechos.

Sin embargo, el rey cedió Pinilla a Juan Pacheco, pero no en forma de señorío, un tipo de dominio que el lugar ya no volvería a conocer. Una forma de compensar esa carencia fue el otorgarle la plena propiedad de las tres salinas alcaraceñas, renunciando así el monarca a su regalía en la zona. Por otra parte, al ir adquiriendo Pinilla mayor importancia que las otras salinas de la comarca, allí se centralizó la administración de los tres yacimientos (Hernández Noguero, 2020, p. 135). Asimismo, cuando en junio de 1455 varios procuradores solicitan a Enrique IV que confirme a Juan Pacheco la posesión de todas sus villas y lugares, no figuran Pinilla ni ninguna otra salina de la tierra alcaraceña como tierras de señorío (Franco, 2011, pp. 535-537). De hecho, cabe sospechar que el marqués nunca llegó a tomar posesión del lugar, sobre el que parece tener un conocimiento superficial, pues unas veces alude a él como «*mi lugar de salinas de Pinilla*» y otras «*mi lugar de Pinilla con las salinas del*». Aún el 8 de agosto de 1455 Enrique IV volvió a confirmar al marqués la entrega de los saleros, lo que le ratificó el 18 de septiembre, si bien le obligaba a mantener las condiciones preexistentes de arrendamiento y a respetar los situados que la Corona había concedido sobre esas salinas, un indicio más de lo preciadas que eran (Franco, 2011, pp. 143, 541, 578).

Recordemos, además, que en marzo de 1455 el rey vendió Atienza a Juan Pacheco y que allí se hallaban otras valiosas salinas, lo que evidencia que el marqués prestaba una especial atención a este tipo de fuentes de riqueza. Aun así, meses después Atienza volvió a la Corona debiendo compensar Enrique IV a Pacheco (Layna, 1945, pp. 215-216), quien estaba procurando definir sus propiedades y dominios con vistas a fundar mayorazgo a favor de su primogénito Diego. Cuando lo instituye en el verano de 1455, el volumen patrimonial incluye las salinas de Pinilla, Cotillas y Bogarra, aunque no figuren comprendidas entre sus dominios señoriales¹².

Es probable que los Sotomayor conservaran aún ciertos derechos de propiedad en la aldea (no en las salinas), u otras prerrogativas sobre la zona, aunque mermadas, lo que explicaría las exce-

¹² Mayorazgo confirmado en Villena el 10 de agosto de 1459, ratificado en mayo de 1462, y nuevamente confirmado por Enrique IV el 19 de enero de 1463 (Franco, 2011, pp. 541, 578).

sivas ratificaciones hechas a Pacheco. El 26 de septiembre de 1456 el alcaide de Pinilla Rodrigo de Pareja, criado de Luis Méndez de Sotomayor —IV señor de El Carpio—, compraba para su señor la dehesa de El Cubillo a media docena de habitantes de Alcaraz, una adquisición que pudo servir para compensar al noble su desapropiación del señorío (Pretel, 2001, p. 24)¹³. El citado oficio de alcaide ya habría prescrito y equivaldría al de un administrador meramente simbólico, un nostálgico recuerdo de tiempos pasados, ya que la aldea, con su fortaleza, estaba adjudicada al marqués de Villena. Sin embargo, Luis Méndez de Sotomayor se resistía a aceptar la pérdida de su aldea, pues en noviembre de 1456 aún hizo sacar traslado de la sentencia de 1434 que condenaba a su padre, pero que, al fin y al cabo, le reconocía su dominio sobre Pinilla.

Como dueño de salinas, el marqués de Villena obtenía una situación más ventajosa, por ejemplo, que la de su yerno Rodrigo de Pimentel, conde de Benavente, quien recibió en la década de los sesenta las alvarerías de Villafáfila y otras rentas reales, pero no la propiedad del yacimiento (Rodríguez, 2007, pp. 519-521). Más parecida fue la situación alcanzada por el contador Rodrigo de Ulloa, que entre 1469 y 1480 recibió la propiedad de gran parte de las salinas del obispado de Cuenca (Valsalobre, Monteagudo, Tragacete, Huélamo, Belinchón, Requena...) (Ladero, 1987, pp. 829-830; Benedicto y Mateos, 2013, p. 89). De forma similar, Enrique IV concedió las salinas de Villar del Humo a Pedro Álvarez de Barrientos, mientras las rentas de las salinas de Añana se arrendaron a hombres de la órbita del conde Pedro de Sarmiento, hasta que acabaron adjudicadas en 1464 a éste en juro perpetuo de heredad (Carande, 1987, II, p. 243; Porres, 2007, p. 31).

4. SOBRE LA ADMINISTRACIÓN SALINERA

Antes de su cesión en plena propiedad a Juan Pacheco, las salinas se arrendaban en subasta pública, al igual que las demás re-

¹³ Los vendedores eran Mari López, mujer de Pascual García Romero, Juan de Claramonte, Alonso Sánchez del Cepillo, Bartolomé Sánchez de las Cudiras (¿?), Diego López de Arcayos, y —con la parcela más importante— María Sánchez, madre del bachiller Juan Martínez Guerrero (Argote, 1588, p. 252v).

galías, alcabalas, tercias y portazgos. Los beneficiarios pagaban un canon fijo anual por el periodo concertado (unos cinco o seis años) para recaudar los derechos reales, lo que venía a compensar la falta de una sólida infraestructura burocrática de la monarquía (Sánchez, 1989, p. 111). Otras veces se daban concesiones directas de los yacimientos a gentes de la administración de la Corte, quienes en ocasiones los transferían a sus criados (con frecuencia hombres de paja que les permitían eludir las posibles quiebras).

A mediados del siglo XV ya era costumbre que, al margen de las concesiones a que estuvieran sujetos los yacimientos, la Corona arrendara conjuntamente las salinas de la tierra de Alcaraz (Pinilla, Cotillas, Bogarra) con las de Espartinas y otros lugares del arzobispado de Toledo —Oreja, Quero, Tires, Puebla de Alcocer—, asociándose a veces la renta global de los saleros al almojarifazgo de Toledo (Ladero, 1987, p. 829; González Arce, 2013, p. 106)¹⁴. Pero al pasar a Juan Pacheco, las salinas alcaraceñas quedaron desgajadas del arrendamiento conjunto; de ahí que no se registren con posterioridad entre las rentas reales (Ladero, 1967). Por lo demás, aunque Espartinas abastecía a gran parte de la diócesis toledana, Alcaraz y su comarca, por su lejanía a la ciudad metropolitana, se nutrieron de sus propios recursos, disponiendo indistintamente de sus tres salinas, ya que estas no tenían asignadas sendas áreas de abastecimiento exclusivo.

Las explotaciones salineras generaban unas redes de intereses en las que intervinieron diferentes beneficiarios (Rodríguez, 2007, pp. 515-523):

- La Corona, titular del *ius eminens* de la actividad y por ello propietaria del producto, que capta el portazgo (pagado en un 10 % en especie), las alcabalas (otro 10 %) y la tasa de la alvarería (que parece transformarse en un canon fijo), así como la renta de las salinas siempre que no estén concedidas a terceros; aunque Sánchez Gómez (1989, p. 111) señala que la minería repercutió escasamente en la hacienda de la Corona antes de 1450.

¹⁴ AGS, Cámara de Castilla, *Diversos*, 3, f. 104.

- En los casos en que el rey cede la renta salinera en plena propiedad a terceros (que reciben así el citado derecho eminente), son estos quienes perciben el canon de la alvarería —como debió de ocurrir con los Pacheco a partir de 1452—, mientras que los demás derechos reales, al menos la alcabala, siguieron correspondiendo a la Corona.

- Los propietarios de las instalaciones o de las tierras en que se ubicaban, si eran personas distintas a las anteriores, cobraban un canon fijo y retenían una parte acordada de sal.

- Los arrendadores de la actividad, dueños del *ius utile*, tenían a sueldo a otros hombres ocupados en las tareas de extracción y auxiliares: salineros, guardas y alvareros (albalaeros o alvararios) entre otros, y una vez satisfechos los pagos de la Corona, los propietarios de las tierras y dichos asalariados disponían del producto restante para su venta, como enseña veremos.

- Asimismo, el rey podía determinar situaciones sobre las rentas salineras, de igual modo que otros dueños de la salina podían fundar un censo sobre las mismas. En el caso de Pinilla, en fecha indeterminada (hacia finales del siglo XV) se creó uno que generaba 1.200 maravedíes para el arzobispo de Toledo.

De acuerdo con el cuaderno de arrendamiento de las salinas de Espartinas (1448), en Pinilla y en tantos otros saleros reales del arzobispado de Toledo, los dueños de la salina —o, en su caso, del alfolí— debían entregar la sal al arrendador a tres maravedíes la fanega, aunque el encargado se quedaba con fanega y media, y el propietario podía retener una parte para sí. El arrendador facilitaba al dueño o a su gestor el alvará oficial que justificaba la entrega y después vendía la sal a dieciséis maravedíes la fanega, lo que proporcionaba una alta rentabilidad, debiendo el comprador además abonar diez maravedíes por el alvará. Para evitar que los poderosos dueños de salinas se resistieran a entregar el producto a los arrendadores o decidieran incautárselo por la fuerza, el rey instó a que, en tales casos pagaran el doble del precio de lo retenido. Asimismo, ante cualquier incumplimiento, el arrendador podía solicitar la actuación de los alcaldes ordinarios de la población para que aplicaran las penas y cobraran las sanciones correspondientes *segund se uso en los tiempos pasados hasta aqui*¹⁵.

¹⁵ AGS, Cámara de Castilla, *Diversos*, 3, f. 104.

Un ejemplo algo tardío de arrendamiento lo tenemos en agosto de 1528, cuando Francisco Ruiz de Alcalá pujó por el arrendamiento de las salinas de Pinilla por toda una década (un periodo especialmente prolongado para lo acostumbrado). Por entonces el yacimiento estaba en poder del marqués Diego López Pacheco, y las condiciones del contrato fueron las siguientes¹⁶:

- El arrendador debía dar fianzas y fiadores por todo el periodo del contrato.
- El arrendador debía dejar las salinas al menos en el estado en que las recibió, con las mejoras que él estimara introducir en las eras, casas, pozo de sal, balsas y otros pertrechos de la explotación, haciendo inventario de lo recibido, tanto al inicio como al final del contrato.
- El arrendador —y no el marqués— debía pagar la «*alcabala de las dichas salinas e sal e otras cosas de viento anexas (...) a la dicha alcabala*». Si por alguna gracia especial el marqués tuviera derecho al cobro de la alcabala, el arrendador le pagaría 12.000 maravedíes anuales en tal concepto, además de 1.200 maravedíes de un censo —perteneciente al arzobispo de Toledo— y los derechos de los contadores, que son 13 maravedíes al millar, todo lo cual se añadiría al valor del arrendamiento. Pero si no fuera así, los 12.000 maravedíes se pagarían a la ciudad de Alcaraz y al arrendador de su partido, o bien a la persona a la que le perteneciere la alcabala por merced.
- El aprovechamiento del producto se iniciaba el 1 de junio de 1530 y concluiría el mismo día de 1540. El primer año se habría de pagar el 29 de septiembre de 1531, mientras los nueve pagos subsiguientes se abonarían el día de san Juan, permitiendo que el último se realizara un año más tarde: el día de san Juan de 1541.
- Los sucesores de ambas partes —arrendador y marqués— asumirían estas condiciones.

¹⁶ Archivo de la Real Chancillería de Granada, caja 1946, 2. Los testigos del arrendatario fueron Diego de Bonjorne y Alonso García de Don Diego, vecinos de Alcaraz.

- Toda la sal que se obtuviera durante los diez esquilmos sería del arrendador, quien la podría hacer sacar y vender libremente a quien quisiera.

Este arrendamiento, sin embargo, vendrá marcado por los desencuentros entre dueño y arrendador, en una década convulsa para la gestión del yacimiento en la que intervinieron otros factores que impedirán a la postre el cumplimiento de contrato.

5. GUERRA DE SUCESIÓN Y CAMBIOS DE COYUNTURA. LA COMPRA DE LA ALDEA

La guerra civil sucesoria incidió notablemente en el régimen de las salinas de la comarca alcaraceña, que durante la contienda fueron embargadas por Juan de Coca y Alfonso de Pina al marqués de Villena Diego López Pacheco, aunque fue Pedro Manrique, conde de Paredes, quien se hizo con el control efectivo de dichos saleros como botín de guerra. En 1475, los reyes ordenaron a Gonzalo Chacón retener la aldea de Pinilla, que el marqués mantenía «*con su torre e casa fuerte e con sus vasallos e salinas e rentas e pechos e derechos e término e juridición e justiçia çeuil e criminal*», aunque estos derechos jurisdiccionales ya habrían desaparecido desde los tiempos de Juan Pacheco para sus dueños últimos. Sin embargo, Villena había cedido —tal vez vendido— la propiedad del lugar a Ruy González de Llerena en pago a sus servicios y tal vez para compensar la incautación de una heredad en Povedilla sufrida por los hijos de González de Llerena en virtud de su lealtad al marqués y a la princesa Juana (Ayllón, 2019, p. 60). El nuevo titular recibió la aldea, casas y tierras de Pinilla, pero no la casa del señor, el pozo, las balsas y las demás dependencias salineras. Sin embargo, falleció pronto, dejando Pinilla en manos de su viuda Mayor González de Montiel.

Existe un caso análogo en las salinas de Fuentealbilla, donde el marqués de Villena también ostentaba la propiedad del salero, que cedió a su fiel criado Francisco de Verástegui —alcaide de la fortaleza de Ayllón y posteriormente de la de Chinchilla—, quien gestionaba la fuente, disfrutaba de su explotación y la subarrendaba en nombre del marqués a terceras personas, las cuales a su vez conducían la actividad directamente o a través de asalariados (Ayllón,

1991, p. 274)¹⁷. Fuentealbilla pertenecía al término de Jorquera, un área del marquesado de Villena que, tras la guerra, Pacheco pudo conservar en sus tierras próximas al Júcar, por lo que la incorporación de gran parte del señorío a la Corona no afectó al yacimiento, a diferencia de lo que ocurriera en otras salinas, que se reintegraron al patrimonio real, sobre todo algunas que habían sido enajenadas en fechas recientes (Ulloa, 1977, p. 378)¹⁸.

Por otra parte, en 1477 Cotillas y sus salinas habían pasado a los Manrique, que se hallaban en pleno proceso de recuperación del dominio que obtuvieron en su día en el sur de la tierra de Alcaraz. De acuerdo con la donación hecha por el rey Juan II en diciembre de 1436, Rodrigo Manrique había recibido por sus servicios en la conquista de Huéscar, el señorío sobre cinco aldeas en el término de Alcaraz, entre las cuales se hallaba El Pozo, hoy Villaverde del Guadalimar, donde se ubicaban las salinas tradicionalmente conocidas como de Cotillas y más tarde como «salinas de Villaverde»¹⁹.

Pedro Manrique trató de recomponer el citado señorío comprando Bienservida (1468), Villapalacios (1470) y Villaverde (1481), a las que se unirían Riópar y Cotillas, donadas por los reyes en 1477. Al recuperar Cotillas, la condesa Leonor de Acuña, exigió que no se entorpecieran sus derechos sobre las salinas, lo que apunta a que López Pacheco había hecho valer los suyos. La condesa se quejó a los reyes indicándoles que desde 1465 —aprovechando el distanciamiento sobrevenido entre el marqués de Villena y Enrique IV con ocasión de la *Farsa de Ávila*—, los de Paredes habían incorporado las salinas de Cotillas a su propiedad (tal vez solo el usufructo); pero cuando en 1468 Villena volvió a la obediencia de Enrique IV, el camino a recuperarlas le quedó despejado al marqués.

¹⁷ Contra lo que se escribió en su día (Ayllón, 1992, p. 74), Verástegui no proporcionaba un censo por el disfrute de las salinas; simplemente las recibió como merced por sus servicios a la casa de Pacheco.

¹⁸ Cabe sospechar que el salero de Fuentealbilla —que rápidamente ganó importancia como abastecedor de la zona— ya lo disfrutaban los marqueses en el pasado como parte de sus dominios, aunque no se nombren en las capitulaciones firmadas por López Pacheco y los reyes el 4 de marzo de 1480, como tampoco se registran entre las fuentes de rentas de la Hacienda real.

¹⁹ Este privilegio se confirmó el 6 de abril de 1437.

Para procurarse todas las salinas de la comarca, Leonor de Acuña utilizó su alineamiento político y aprovechó la enemistad de López Pacheco y su sojuzgamiento militar. En diciembre de 1477 y en el marco de la guerra, los reyes ampararon a la condesa frente a los derechos del marqués exigiendo además a los miembros de las hermandades que no facilitasen a Pacheco la recuperación de las salinas de Pinilla. Pero al final de la guerra, los Reyes Católicos quisieron amparar al derrotado, no tanto para afirmar la legitimidad de sus propiedades cuanto por mantenerlo apaciguado e impedir un exceso de poder de los Manrique. Así, en la capitulación suscrita el 4 de marzo de 1480, los reyes disponen el desembargo de las salinas de Pinilla, Cotillas y Bogarra en favor de Diego López Pacheco a quien se le restituyen con el derecho a arrendarlas con las condiciones en que las tuvo con anterioridad a la guerra civil. Pero los Manrique siguieron ocupando las salinas, al menos las de Cotillas, y los arrendadores de estas —Juan Agudo y Pedro de Alcalá—, bien aleccionados, no las entregaron a López Pacheco. El marqués elevó sus quejas a la reina, quien determinó que el conde le devolviera las explotaciones, para lo cual fue requerido varias veces a lo largo del año 1480, siendo los arrendadores advertidos por la reina en noviembre para que lleven sus derechos salineros al marqués²⁰. Entiende Hernández Noguero que finalmente los condes accedieran a liberar los yacimientos de Pinilla y Bogarra, y retener el de Cotillas, enclavado en su señorío, lo que debieron de defender por medios legales. Este empeño al cabo dio sus frutos, puesto que en virtud de una licencia de 20 de mayo de 1482 se instaba al marqués Diego López Pacheco a vender las salinas de Cotillas con sus tierras anexas a la condesa viuda Leonor de Acuña por 450 000 maravedíes (Hernández, 2020, 138-139). Esta operación resolvía la titularidad de las explotaciones, pero suponía la ruptura de las condiciones del mayorazgo de López Pacheco, el cual, no obstante, ya se había visto dinamitado por el expolio consiguiente a su derrota en la guerra. Cuando el marqués funde un nuevo mayorazgo en octubre de 1515, volverá a incluir las salinas de Pinilla y Bogarra entre sus propie-

²⁰ AGS, Registro General del Sello, 1480, noviembre, f. 85; Archivo Histórico de la Nobleza, Frías, 667, 8,9 y 10.

dades. No ocurriría lo mismo con las de Cotillas, debido a que los Reyes confirmaron a Leonor de Acuña el derecho de incorporar al mayorazgo de Paredes dichas salinas. De hecho, cuando fallezca la condesa y haya que sacar escritura del mayorazgo, las salinas se citan de forma explícita.

De poco le sirvió a Alcaraz su arrojo de alzarse tempranamente a favor de Isabel de Trastámara. La derrota del marqués de Villena en la guerra civil no allanó, ni mucho menos, a la ciudad el camino para alcanzar su vieja aspiración de hacerse con las salinas de Pinilla. Más bien supuso el inicio de una pesadilla para un concejo que entró en un laberinto de pleitos y gastos que dañaron de forma irreversible su inestable economía. Las salinas continuaron en manos de la casa de Villena, mientras la aldea de Pinilla pasaba a Mayor González de Montiel. Sin embargo, esta mujer sufrió un proceso por parte de la Inquisición, al término del cual fue condenada *post mortem* y sus propiedades fueron incautadas y puestas en poder del alcaraceño Pedro Vázquez de Busto, receptor para la cámara y fisco de los bienes confiscados por el Santo Oficio por los delitos de herejía en el obispado de Jaén (cuya jurisdicción se extendía al arcedianazgo de Alcaraz)²¹. En tanto se dictaba sentencia, la aldea había pasado al primogénito Diego de Llerena, pero su situación social era tan delicada que tuvo que exiliarse de Alcaraz, primero a Villanueva de los Infantes y finalmente a Tenerife (Pretel, 2017, p. 38; Ayllón, 2018, p. 250).

Confirmado el auto, Pinilla pasó a la hacienda real; pero el rey Fernando obligó al concejo de Alcaraz a comprar la aldea y su término, aunque sin las salinas, que quedaban a pleno rendimiento en manos de López Pacheco. Así, en su testamento de 1500 las dejó —junto a un juro de 100.000 maravedíes que tenía en Toledo— como garantía de la dote dada a su hija Francisca, por valor de 4.000.000 de maravedíes (Franco, 2006, 105). Para determinar el montante que el concejo debería abonar, el monarca mandó tasar el lugar por una provisión de abril de 1504. Vázquez de Busto lo valoró en 750.000 maravedíes, mientras que los representantes de la ciudad lo hicieron en 650.000, de modo que el Consejo Real deci-

²¹ La sentencia fue firmada por Tomás de Avilés y Antonio Ruiz de Bárcena, notarios del Santo Oficio del obispado de Jaén y arcedianazgo de Alcaraz.

dió fijar el precio en la cantidad intermedia: 700.000 maravedíes²². Para nuestra sorpresa, la mitad del montante fue pagada a Catalina, mujer de Diego de Llerena, y la otra mitad a Vázquez de Busto. Finalmente, solventados los primeros trámites, el rey concedió Pinilla a Alcaraz *para pasto común* por carta fechada el 3 de octubre, aunque la venta todavía faltaba por culminar²³. Las élites ganaderas obtenían así nuevos pastos con la asegurada financiación de todo el vecindario.

Se dio al concejo un plazo de año y medio para pagar, pero la ciudad no podía reunir los fondos para satisfacer la deuda adquirida, por lo que instó a poblaciones de su antiguo alfoz, como Villarrobledo, Peñas de San Pedro y las villas pertenecientes a los condes de Paredes, a que contribuyesen en los repartimientos, aduciendo que la tierra adquirida serviría de pasto para todas ellas. La Inquisición decidió prorrogar el vencimiento medio año más, pero al continuar insolvente el concejo, el licenciado Jorge Mejía, juez de los bienes confiscados en el obispado de Jaén y arcedianazgo de Alcaraz, mandó detener a algunos regidores alcaraceños y secuestrar sus bienes en prenda por el impago de Pinilla. No obstante, en febrero de 1507 la reina Juana mandó a Mejía que liberara a los oficiales, concediendo al concejo una nueva prórroga de 170 días para pagar lo acordado, en tanto se dirimía un proceso surgido entre Alcaraz y las villas obligadas a colaborar en la adquisición de Pinilla y alegaban estar exentas²⁴. Pero el pago seguía sin consumarse, lo que motivó otra provisión real (Valladolid, 30 de noviembre de 1509) que instaba al corregidor a disponer que el concejo emprendiese un repartimiento para abonar la compra del término de Pinilla, y para facilitararlo se declaraba el derecho de los vecinos de las poblaciones de la tierra de Alcaraz *lato sensu* a hacer entrar a sus ganados a pacer y beber aguas.

²² Sentencia en AHN, *Inquisición*, leg. 2800, y citada en AGS, *Consejo Real*, leg. 68, f. 30 r-v (Medina del Campo, 3 de abril de 1504). La cédula de venta se emitió en Medina del Campo el 18 de julio.

²³ AMA, caja 499, 15.

²⁴ AMA, caja 499, 15. Documentos datados en Palencia el 19 y 20 de febrero de 1507. El primero, en AMA, caja 7, 34. El segundo se hallaba en AMA, leg. 106, 63; pero hoy parece extraviado. En él se pide pagar 540.000 mrs y que los 160.000 restantes se puedan abonar más adelante.

6. DE LA NUEVA SALINA DE PINILLA AL ESTANCO DE LA SAL. FACTORES EN EL DECLIVE DE ALCARAZ

Para compensar la ruinoso operación de la compra de Pinilla e incitado por la especulación de precios que ejercía el arrendador de las salinas —y que luego expondremos—, el ayuntamiento de Alcaraz decidió finalmente obtener del lugar un mayor rendimiento directo. El 19 de septiembre de 1531 encargó al regidor Fernando de Bustamante que recabara información para buscar dónde hallar agua salada y cómo hacer pozos para obtener sal en el término, dadas las evidencias de poder acometer tal tarea. En cualquier caso, la decisión ya estaba tomada pues al día siguiente ya se cuenta con el informe de Bustamante y se determina que este se haga acompañar de otras personas para buscar el lugar, dándole poderes y diez ducados para poder emprender las obras de pozos y eras.²⁵ Obviamente, el lugar escogido para obtener la sal fue la parte de Pinilla que había pasado a la ciudad por la obligada compra de 1504. Pronto el concejo consiguió el permiso para iniciar la construcción de edificios, canales, eras y pozos salineros, aunque a costa de atajar los veneros del pozo viejo, motivo más que suficiente para que el marqués de Villena demandara a la ciudad.

El 19 de octubre de 1532 Francisco Guerrero volvió de la Corte con documentación —expedida por el Consejo Real— que Alcaraz necesitaba para afrontar las acciones emprendidas por el marqués de Villena contra la pretensión alcaraceña de sacar sal de Pinilla. En consecuencia, las obras (acometidas por Martín de Castro y Rodrigo Mejía) continuaron durante los tres años siguientes²⁶. Las partes mantendrían un largo pleito, y todavía en 1539 la emperatriz Isabel emite una carta al corregidor de Alcaraz concediendo un plazo para que la ciudad y el marqués presenten pruebas en la Corte por la causa de Pinilla²⁷.

²⁵ AMA, caja 42, 8.

²⁶ AMA, leg. 37, 43; leg. 600, 6.

²⁷ AMA, leg. 106, 82. No obstante, en la segunda década del siglo se había desatado otro pleito entre marqués y concejo en torno a Pinilla. AMA, leg. 60, 13.

6.1. La década convulsa. Los pleitos del arrendamiento

Los marqueses de Villena cedieron en arriendo las salinas de Pinilla a gentes de su confianza en la comarca. En tiempos de Diego López Pacheco, se sucedieron como arrendadores Fernando de Alcalá, Alonso de Pinilla, Sancho de Alcalá²⁸, Gonzalo de Arenas, Juan de Hontanar (de El Bonillo), Martín Sánchez Niño, Alonso Niño (ambos de Villanueva de Alcaraz, lo que no impediría a Alonso ser en algún momento regidor de la ciudad), Juan Rodríguez Noguerol, probablemente Cebrián de Mesto y ya para 1531 el converso Francisco de Alcalá —o Ruiz de Alcalá—. Aparte de beneficiarse de la producción salinera, todos ellos fueron adaptando a sus intereses el uso de las tierras colindantes, aprovechando los terrenos reservados para el marqués donde cultivaban cereales y verduras o llevaban a pastar sus propios ganados, impidiéndoselo a los demás.²⁹

Como ya he señalado, en 1528 Francisco Ruiz de Alcalá se hizo con el arrendamiento de las salinas para la década de los años treinta. Al cerrar el contrato, ofreció 270.000 maravedíes por cada año, más 3.570 por la alcabala, el censo de la mesa arzobispal (1.200 maravedíes) y tasas para los cogedores. En nombre del marqués, el contador Andrés del Castillo —que se encargaría de ir cobrando las sumas del alquiler— dio posesión del arrendamiento a Alcalá, momento en el que se realizó el inventario de lo que adquiriría temporalmente³⁰. Pero ya desde un principio surgieron problemas de liquidez, que derivaron en una demanda del marqués contra el arren-

²⁸ Sancho de Alcalá, arrendador en 1495, construyó una balsa en la salina (ARChGr, leg. 1946, 2). Acabó pagando su filiación política ante el tribunal del Santo Oficio. Tras su detención, se dijo que debía ciertas cantidades al marqués por el arrendamiento (Ayllón, 2018, p. 248).

²⁹ AMA, leg. 499, 15.

³⁰ ARChGr, caja 1946, 2. El arrendador arrastró como fiadores a su mujer María Hernández de Buitrago, a sus parientes Martín de Alcalá y Salvador de Alcalá, a Mafeo de la Moneda, al bonillero Juan Hernández del Abad y a Bartolomé Morcillo. En AMA, leg. 499, 12 se describe la explotación «*con todos los pozos e veneros de aguas saladas e saladares que ay en el termino de Pinilla, e unas casas de morada adonde se abitan e acogen los salineros e arrendadores de las dichas salinas e adonde se ençierra la sal que en ellas se faze, con un exido questa junto a las dichas casas, e un çerro que esta açerca de las dichas salinas alinde de las paredes de una torre o casa de calicanto de rocada con todos los hedifçios y heras y beredas e otras casas anexas y pertenesçientes al seruiçio de las dichas salinas*».

dador, al cual le exigía 273 575 maravedíes pendientes de pago del segundo año del alquiler³¹.

Por si fuera poco, la ciudad acusó en 1533 a Alcalá de vender la sal a precios abusivos al superar los cuatro reales la fanega, razón que ya había inducido al concejo a construir un yacimiento por su cuenta. De ahí que Luis Hernández de Cardona, en nombre de la ciudad —tras conminar al arrendador a que no diera la mercancía por encima de los dos reales la fanega— pidiese ayuda a Isabel de Portugal, aprovechando su condición de señora de Alcaraz. En general, se venía dispensando la sal en todos los yacimientos de la comarca a un real (30 maravedíes), pero en los dos últimos años, el precio se había disparado a seis reales o medio ducado (187,5 maravedíes). Comoquiera que los vecinos de la ciudad y su tierra poseían más de 300.000 cabezas de ganado, Cardona alegó graves daños «*porque los mas de los dichos vezinos no vivian de otra granjeria*», y en consecuencia, solicitó que se «*mandase tasar e moderar el presçio de la dicha sal*» (Carrilero, 2001, pp. 99-101). El 22 de noviembre la emperatriz envió su respuesta al corregidor de Alcaraz, ordenando que se hiciera cumplir la pragmática de las Cortes de Toledo de 1525, gracias a la cual la sal se tasó en 1,5 reales la fanega.

Se sabe, además, que Alcalá pregonó su producto por el campo de Montiel y el marquesado de Villena, lo que indica cierta libertad de adquisición de la sal en la región. También que se concertó con los salineros de Bogarra y Cotillas para venderla en los tres lugares a medio ducado, a fin de disuadir a los de Alcaraz de comprar el producto a otros. Esta práctica (que no fue en absoluto exclusiva en esta zona) fue incluso puesta en conocimiento del marqués para que procurase impedirlo³².

Cuando se decidió la aplicación de la tasa, Ruiz de Alcalá requirió al marqués para que interpusiese acciones legales como se-

³¹ ARChGr, caja 1946, 2. El marqués dio su poder para seguir esta causa a su contador Andrés del Castillo, quien a su vez lo cedió a Pedro Rubio (vecino de Alarcón), Gonzalo Sánchez de Peñarrubia, Alonso García de Mallorcas y Francisco de Pinilla (vecinos de Alcaraz)

³² ARChGr, caja 2783, 7; AMA, caja 106, 72; *Ibid.* caja 499, 15. Tal vez por situaciones como esta Lemeunier (1981, p. 22) sostiene que más tarde los precios quedaban fijados en los contratos de arrendamiento y no podían ser manipulados libremente por los arrendadores.

ñor de las salinas, un escenario que Pacheco en absoluto contemplaba. En consecuencia, el arrendador demandó al concejo, aunque también exigió al marqués una rebaja en el alquiler de la salina, alegando haber perdido más de 300.000 maravedíes anuales por la aplicación de la tasa, pues cuando hizo el contrato había libertad de precios. También le pedía descontar del alquiler 50.000 maravedíes por lo que gastó en los diferentes pleitos y por las numerosos desembolsos que hizo en años sucesivos en la mejora de las instalaciones, cuyo coste no debía imputarse al propietario de acuerdo con las condiciones del contrato, pero Alcalá adujo que el marqués le había obligado a acometer tales obras, lo que se sumaba a una compleja causa que se prolongó durante toda la década³³.

En mayo de 1539, en el último año del arrendamiento y ante los impagos y demás irregularidades cometidas por Ruiz de Alcalá —quien, por añadidura, nunca abonó el censo de 1.200 maravedíes que debía pagar todos los años al arzobispado—, el marqués decidió actuar y para ello envió a un tal Vega, se ocuparía de impedir al arrendador y a sus allegados la entrada en la salina en tanto llegaba Francisco de Nava junto a otros hombres para que intervinieran el yacimiento. Desde entonces Nava se encargaría de producir la sal. El arrendador se recogió junto a sus fiadores en el convento de San Francisco, tal vez para evitar mayores tensiones con los enviados por López Pacheco. El caso es que desde entonces no pudo acudir a la explotación, razón por la cual Alcalá manifestó después que no pudo producir unas 4.000 fanegas de sal, cuyo coste también requirió al marqués³⁴. Finalmente, a finales de julio se cerró un acuerdo entre los agentes del marqués y Ruiz de Alcalá, por el que éste pudo volver a obtener sal desde entonces y hasta Todos los Santos.

Para hacer justicia a López Pacheco, el alcalde mayor de Alcaraz (doctor Angulo) mandó ejecutar su sentencia en los bienes del arrendador, aunque estos parece que fueron infratados, además de que le incautaron unas 3.000 fanegas de sal que se pagaron a

³³ Ruiz de Alcalá aseguraba haber hecho «*un salado y heras enpedradas y un pozo con una grua*» y amplió una balsa de dicho salado, además de rehacer casas derruidas y levantar otras nuevas. Las eras fueron unas 30 o 32. ARChGr, caja 2783, 7.

³⁴ En aquella época en Pinilla se generaban unas 8.000 o 9.000 fanegas anuales, e incluso 10.000 los años más productivos.

muy bajo coste. Después, en Granada se anuló la sentencia y se pidió la restitución de los bienes de Alcalá.

El problema añadido para este arrendador tan incompetente como cínico, es que cuando recuperó su actividad en el salero, ya había pasado gran parte de la época de máxima extracción, que se iniciaba en mayo *«porque estonçes es quando hazen las calores mas rezias y no a llovido»*, según el interesado testimonio de Alcalá, que no quería reconocer en sus alegaciones que la sal se obtenía normalmente hasta septiembre. En cualquier caso, exigió infructuosamente que se le descontaran del alquiler los 200.000 maravedíes que valdrían las más de 6.000 fanegas que él había dejado de producir durante el periodo de ocupación, cantidad a todas luces exagerada y que equivalía al 74 % de la anualidad.

En medio de estos contenciosos se revelaría la hostilidad entre Francisco de Alcalá y algunos oficiales concejiles, que lo acusaron de ocupar el camino a El Bonillo y tierras que el concejo hubo comprado (tal como ya vimos que sucediera un siglo atrás con los Sotomayor) y usarlas para sembrar en ellas. Esto le valió tener que ir a Alcaraz para comparecer ante Francisco Guerrero, Fernando de Bustamante —el encargado de iniciar los trámites para construir la nueva salina para el concejo— y otros regidores, quienes le permitieron sembrar; pero Alcalá les exigió una licencia, y el juez Mexía y los regidores desestimaron su solicitud *«porque vernan luego otros a pedir que les den liçençia para arar»*. Bajo esta situación subyace la fuerte tensión que entonces existía en la ciudad entre conversos (Alcalá) y cristianos viejos (Bustamante, Claramonte, Guerrero...). Finalmente, Alcalá mantuvo cercado el prado hasta que *«Hernando de Bustamante vino e se lo quemó»*³⁵.

De cualquier forma, los problemas de gestión de la salina quedaban minimizados en la ciudad, que no tenía obligación de acudir a ningún salero concreto y que además ya tenía el suyo propio contiguo, a pleno rendimiento y gestionado en esas fechas por Pedro del Castillo. Ello no significa que las dificultades no acabaran para Alcaraz.

³⁵ AMA, leg. 499, 15.

6.2. La cuestión de las alcabalas

Una de las prerrogativas que obtuvo el marqués de Villena en Pinilla fue la de no tener que pagar la alcabala de la sal. Sin embargo, al ir arreciando los apuros económicos, en la ciudad se intentará acabar con este privilegio, sobre todo cuando las alcabalas se cobren por encabezamiento. Aunque en 1513 el rey Fernando amparó a Diego López Pacheco en este sentido, una década después se le exigirá este impuesto. De este modo estalló un contencioso porque López Pacheco se negaba a abonar la alcabala de la sal en la ciudad cuando ésta estaba encabezada, lo que redundaba en perjuicio de los vecinos. Es cierto que en algún momento el concejo llegó a admitir que los arrendadores pagaban el tributo, pero también que se concertaban secretamente con los recaudadores reales. En todo caso, en 1524 se acabó condenando al marqués y a sus arrendadores a pagar en Alcaraz la alcabala que les correspondía por el tiempo del encabezamiento³⁶.

Estos problemas procesales sin duda incidieron en el ánimo del marqués de Villena para permutar su parte de las salinas de Pinilla a cambio de la mitad de los alumbres de Cartagena, pertenecientes al secretario Francisco de los Cobos —y luego a la viuda de éste, María de Mendoza, que fue quien culminó la operación— (Ulloa, 1977, 380, 454; Lemeunier, 1981, 25). Pero pronto Felipe II dispondrá que todas las salinas del reino pasen a ser propiedad de la Corona y que sus dueños sean convenientemente indemnizados, iniciándose así un nuevo periodo en la gestión de tales fuentes de riqueza³⁷. La sal de Alcaraz había pasado a ser la de mayor precio en todo el reino (si exceptuamos Añana, Poza y Buradón), a 102 maravedíes la fanega, mientras que no muy lejos, en Calasparra y Caravaca se pagaba a 6 y 34 maravedíes respectivamente. Ese alto valor en tiempos de la transición al monopolio real supuso que se encargara averiguación al corregidor de la ciudad, Francisco de Angulo,

³⁶ AMA, Caja, 40, 50. El pago se habría de hacer en un plazo de nueve días. El marqués pidió infructuosamente anular la sentencia alegando ignorancia de los actos de sus arrendadores.

³⁷ Guy Lemeunier (1981, pp. 31-37) detalló el funcionamiento y devenir de las salinas de Pinilla en estos primeros años de propiedad real.

en 1566 (Ulloa, 1977, 387). Para entonces en Pinilla se hallaban sin duda las salinas de mayor importancia en toda la demarcación fiscal —que englobaba el reino de Murcia con el arcedianazgo de Alcazaz—, tanto en su volumen de producción como de nivel de rentas.

7. CONCLUSIONES

Después de estas líneas, podemos corroborar que la necesidad y el interés de los reyes por premiar en su día a sus vasallos más fieles, se proyectaron en el ámbito de las salinas, convertidas en fuente de rentas y moneda de cambio en la dinámica feudal; de modo que el monopolio salinero pretendido por los monarcas castellanos entre los siglos XII y XIV jamás pudo consolidarse. Existió una contradicción entre los intereses reales por retener en exclusiva un sector tan estratégico, por un lado, y por otro la necesidad de premiar con bienes y rentas a agentes colaboradores en la conquista. Así, una imperfecta regalía dio paso definitivamente a una suerte de oligopolio de corte aristocrático en donde la Corona mantuvo en buena medida sus derechos sobre los saleros, pero a lo largo del siglo XV los fue cediendo. Se constata, pues —como ya advirtiera Sánchez Gómez (1989, p. 79)—, la regresión del dominio público o comunitario de la sal y la tendencia de los yacimientos a la patrimonialización privada. Incluso algunos potentados se especializaron en el negocio, como se aprecia en Fernández de Villodre, Juan Duque, Rodrigo de Ulloa o el mismo Juan Pacheco.

Otro aspecto hasta hoy insuficientemente clarificado y que creemos haber despejado, es la diferenciación —en cada cambio de coyuntura— entre los titulares de los señoríos creados en la zona y los dueños de las salinas y sus arrendadores (Cuadro 1). En este sentido, un momento clave en la gestión del salero se halla en su concesión por parte de Enrique IV a Juan Pacheco, quien ya no recibirá el lugar con poderes jurisdiccionales, pero será compensado con el dominio eminente de las salinas de Pinilla, Bogarra y, brevemente, Cotillas, en detrimento de la hacienda real. Entre tanto, los marqueses de Villena consolidaron sus derechos de posesión, lo que les permitió seguir arrendando las salinas. Además, ampliaron o reforzaron su red de relaciones clientelares por medio de contratos

de arrendamiento de las salinas o bien —tal como hicieron también en las salinas de Fuentealbilla— por la entrega directa de tierras adyacentes a las explotaciones a algunos criados, quienes a su vez extendían sus propios vínculos sociales en torno a aquellos lugares.

En el ámbito aquí analizado, Alcaraz aparece entre los siglos XIV y XV perdiendo parte de su alfoz en forma de señoríos vinculados a salinas (Pinilla, Cotillas) que fueron pasando de mano en mano en función de los intereses de los monarcas. Dominado por las élites propietarias de ganado, su amplio término acabó orientado hacia la explotación pecuaria, lo que proporcionaba un especial valor al yacimiento de Pinilla. Pero Alcaraz acabó convirtiéndose en el principal perdedor en las tensiones que se desataron en torno al control de las salinas. Será ya en la centuria del dieciséis, una época de especiales apuros económicos (1504), cuando el rey Fernando obligue al concejo a comprar el término de Pinilla por una abultada cantidad, pero sin percibir a cambio ningún derecho de la explotación salinera. Para evitar la bancarrota, el ayuntamiento alcaraceño intentó arrastrar a algunas poblaciones apartadas de su alfoz a fin de contribuir en los gastos de la adquisición; pero esta circunstancia, lejos de resolver los aprietos materiales de la ciudad, contribuyó a agravarlos al sumirse en largos y costosos pleitos.

También la ciudad padeció la arbitraria gestión en que incurrió el arrendador de la salina Ruiz de Alcalá, quien puso diversas trabas y encareció el producto en el marco de unas tensiones sociales caracterizadas por el rechazo de las élites de cristianos viejos hacia conversos como Alcalá. Asimismo, instalada en el concejo, la oligarquía ganadera siempre estuvo interesada en el lugar de Pinilla, tanto por su sal como por los pastos adicionales que su control añadía. Esto contribuyó al desencadenamiento de largos pleitos entre la ciudad de Alcaraz y la Casa de Pacheco, lo que incidió a la postre en un indiscutible declive y el fracaso de la población. Como parte de la solución a la ruina, avanzado el siglo XVI la ciudad pretendió obtener sal por su propia cuenta en Pinilla; pero el marqués de Villena demandó al concejo debido a que esta iniciativa lo perjudicaba. Se iniciaba así otra gravosa y prolongada causa, de la que a la postre el consistorio obtendría una victoria pírrica: consiguió hacer su propio pozo de sal, pero poco tiempo después la institución del monopolio regio de la sal motivó su pérdida en 1564.

Cuadro 1.- Propietarios de Pinilla, su salina y sus rentas

Época	Propiedad de la aldea	Propiedad de la salina	Usufructuario de la salina	Arrendador de la salina
ca. 1340-1343	Fernán González de Aguilar (s)	Corona	Casa de Aguilar	¿---?
ca. 1346-1354	Leonor González de Aguilar (s)	Corona	Casa de Aguilar	
1355-1356	Diego García de Medina (administrador financiero)	Corona	¿---?	¿---?
Desde 1356	Elvira Sánchez ³⁸ (s)	Corona	Elvira Sánchez	¿---?
Hasta 1369	Inés de Villena (s)	Corona	Inés de Villena	¿---?
Reinado de Enrique II	¿Juan Duque?	Corona	Juan Duque	¿---?
Hasta 1395	Inés de Villena (2ª etapa) (s)	Corona	Inés de Villena	¿---?
Primer cuarto s. XV	Elvira Sánchez de Villodre (s)	Corona	Elvira Sánchez de Villodre	¿---?
ca. 1428-1451	Casa de El Carpio (s)	Corona	Casa de El Carpio	¿---?
ca. 1451-1475	Casa de Pacheco	Casa de Pacheco	Casa de Pacheco	¿---?
1475-1480	Casa de Paredes	Casa de Paredes	Casa de Paredes	¿---?

³⁸ Viuda de Fernán Sánchez Manuel.

Cuadro 1.- Propietarios de Pinilla, su salina y sus rentas

Época	Propiedad de la aldea	Propiedad de la salina		Usufructuario de la salina	Arrendador de la salina
1480-1504	Ruy González de Llerena, Mayor González de Montiel, Diego de Llerena ³⁹	Casa de Pacheco		Casa de Pacheco	Fernando de Alcalá Alonso de Pinilla Sancho de Alcalá Gonzalo de Arenas Juan de Hontanar Martín Sánchez Niño
1504-1531	Concejo de Alcaraz	Casa de Pacheco		Casa de Pacheco	Alonso Niño ¿Cebrián de Mesto? Juan Rodríguez Noguerol
1531-1564	Concejo de Alcaraz	Concejo de Alcaraz	Casa de Pacheco	Casa de Pacheco	Francisco de Alcalá (1530-1539)
Desde 1564	Corona	Corona		Corona	

(s) indica señorío jurisdiccional sobre el lugar

Fuente: Elaboración propia

³⁹ Administrada por la contaduría del Santo Oficio y fisco real desde fecha incierta (¿mediados de la década de los noventa?) hasta 1504.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- ARGOTE DE MOLINA, G. (1588). *Nobleza del Andalucía*. Fernando Díaz. Sevilla.
- AYLLÓN GUTIÉRREZ, C. (1991). Las salinas de Fuentealbilla y el abastecimiento de sal en la comarca albacetense durante la baja Edad Media, *Al-Basit*, (28), pp. 273-281. IEA. Albacete.
- AYLLÓN GUTIÉRREZ, C. (2002). Enrique Cribel, semblanza de un caballero medieval, *Al-Basit*, (46), pp. 5-41. IEA. Albacete.
- AYLLÓN GUTIÉRREZ, C. (2018). Inquisidores, conversos y tensiones sociales. El Santo Oficio en Alcaraz. Siglos XV-XVI), *Revista de Inquisición Intolerancia y Derechos Humanos*, (22), pp. 233-260. Universidad Rey Juan Carlos. Madrid.
- AYLLÓN GUTIÉRREZ, C. (2019). *Inquisidores, conversos y cambio social. El Santo Oficio en tierras albacetenses*. Almud. Toledo.
- BENEDICTO GIMENO, E., & MATEOS ROYO, J.A. (2013). *La minería aragonesa en la Cordillera Ibérica durante los siglos XVI y XVII. Evolución económica, control político y conflicto social*. Zaragoza: Centro de Estudios del Jiloca - Prensas de la Universidad de Zaragoza. Zaragoza.
- BERMÚDEZ AZNAR, A. (1974). Bienes concejiles de propios en la Castilla bajomedieval, *III Symposium de Historia de la Administración*. 825-867. Instituto de Estudios Administrativos. Madrid.
- CABRERA, E. (2005). La extinción de un linaje señorial en el siglo XIV. La primitiva Casa de Aguilar, *Meridies: Estudios de historia y patrimonio de la Edad Media*, (7), pp. 139-200. Universidad de Córdoba. Córdoba.
- CABRERA, M. (1999). El señorío de El Carpio en el siglo XV, *Aragón en la Edad Media*, (14-15), pp. 227-242. Universidad de Zaragoza. Zaragoza.
- CANOREA HUETE, J. (2000). Economía y repoblación en las tierras del obispado de Cuenca. ss. XII-XIII). En J. Canorea Huete y M. C. Poyato Holgado (Eds.): *La economía conquense en perspectiva histórica*, pp. 27-53. Universidad de Castilla-La Mancha-Archivo Provincial de Cuenca. Cuenca.

- CARANDE, R. (1987). *Carlos V y sus banqueros*, Barcelona: Crítica.
- CARMONA ZUBIRI, D. (2010). El patrimonio etnológico en las salinas de Pinilla, *Al-Basit*, (55), pp. 231-270. IEA. Albacete.
- CARRILERO MARTÍNEZ, R. (2001). *La emperatriz Isabel de Portugal, señora de Albacete y de Alcaraz (1526-1539) estudio histórico-documental*, IEA. Albacete.
- Crónica de D. Alfonso el Onceno*. (1787). Antonio de Sancha. Madrid.
- FRANCO SILVA, A. (2006). *Entre la derrota y la esperanza. Don Diego López Pacheco, marqués de Villena. Medios del siglo XV-1529*. Universidad de Cádiz. Cádiz.
- FRANCO SILVA, A. (2011). *Juan Pacheco, privado de Enrique IV de Castilla*. Universidad de Granada. Granada.
- GARCÍA DE VALDEAVELLANO, L. (1986). *Curso de Historia de las Instituciones españolas*. Alianza. Madrid. (Original publicado en 1968).
- GONZÁLEZ ARCE, J.D. (2013). Los arrendatarios del almojarifazgo de Toledo en el siglo XV, *Miscelánea medieval murciana*, (38), pp. 99-119. <https://revistas.um.es/mimemur/article/view/215021/168881>
- GONZÁLEZ TORRICO, A.J. (2020). El mundo funerario en la Catedral de Córdoba. Siglos XIII-XVI), *Tiempos Modernos. Revista Electrónica de Historia Moderna*, (40), pp. 1-2. <http://www.tiemposmodernos.org/tm3/index.php/tm/article/view/5385>
- GONZÁLEZ, T. (1832). *Registro y relación general de minas de la Corona de Castilla*. Miguel de Burgos. Madrid.
- HERNÁNDEZ, F.J. (1993). *Las rentas del rey*. Fundación Ramón Areces. Madrid.
- HERNÁNDEZ NOGUERO, P. (2020). *Las salinas de Villaverde de Guadalimar*. Uno. Albacete.
- JORDANO BARBUDO, M.Á. (2002). Linajes de Córdoba en las capillas funerarias medievales de la Mezquita-Catedral, *Meridies: Estudios de historia y patrimonio de la Edad Media*, (5-6), 155-170. <https://www.uco.es/ucopress/ojs/index.php/meridies/article/view/11757>
- LADERO QUESADA, M.Á. (1967). *La hacienda real castellana entre 1480 y 1492*, Universidad de Valladolid. Valladolid.

- LADERO QUESADA, M.Á. (1987). La renta de la sal en la Corona de Castilla. Siglos XIII-XVI), *Homenaje al Profesor Juan Torres Fontes*. pp. 821-837. Universidad de Murcia. Murcia. <https://medievalistas.es/wp-content/uploads/attachments/00063.pdf>
- LADERO QUESADA, M.Á. (2006). Hacienda, mercado y moneda en la política de Alfonso X. En Manuel González Jiménez (ed.), *El mundo urbano en la Castilla del siglo XIII*, pp. 67-92. Fundación El Monte. Madrid.
- LAYNA SERRANO, F. (1945). *Historia de la villa de Atienza*. Consejo Superior de Investigaciones Científicas. Madrid.
- LEMEUNIER, G. (1981). La sal, el fisco y la vida cotidiana en el reino de Murcia a finales del siglo XVI, *Áreas. Revista Internacional de Ciencias Sociales*, (1), 19-37. <https://revistas.um.es/areas/article/view/81521/78751>
- MALPICA CUELLO, A. (2005). La sal en Al-Ándalus. Poblamiento y explotación de recursos salineros. En I. Amorim (Ed.), *I Seminário Internacional sobre o sal português* pp. 257-277. Universidade do Porto. Porto.
- MORÈRE MOLINERO, N. (Ed.). (2007). *Las salinas y la sal de interior en la historia*. Dyckinson. Madrid.
- ORTEGO RICO, P. (2013). Las salinas de Atienza, Medinaceli y Molina de Aragón en la Baja Edad Media: propiedad, comercio y fiscalidad, *Historia. Instituciones. Documentos*, (40), pp. 207-249. <https://revistascientificas.us.es/index.php/HID/article/view/4096>
- PARDO RODRÍGUEZ, M.L. (1993). *Documentación del condado de Medinaceli. 1368-1454*. Diputación Provincial de Soria. Soria.
- PASTOR DE TOGNERI, R. (1963). La sal en Castilla y León: un problema de la alimentación y del trabajo y una política fiscal. Siglos X-XIII), *Cuadernos de historia de España*, (37-38), pp. 42-87. Universidad de Buenos Aires. Buenos Aires.
- PÉREZ DE GUZMÁN, F. (1517). *Crónica del Serenísimo Rey don Juan el segundo* (corregida por Lorenzo Galíndez de Carvajal), Arnao Guillén de Brocar. Logroño.
- PORRAS ARBOLEDAS, P.A. (2018). Ejecutorias interesantes de la Real Chancillería de Granada. 1532-1557), *Cuadernos de*

- Historia del Derecho*, (25), pp. 319-375. <http://dx.doi.org/10.5209/CUHD.61881>.
- PORRES MARIJUÁN, R. (2007). *Las salinas reales de Añana. Siglos XIX-XIX*. Universidad del País Vasco. Álava.
- POZO MARTÍNEZ, I. (1995). «Las salinas de la comarca noroeste de la Región de Murcia. Aportación histórica y etnológica», en *Memorias de Patrimonio. Intervenciones en el Patrimonio Histórico-Artístico de la Región de Murcia*. (3), pp. 184-210.
- PRETEL MARÍN, A. (1978). *Una ciudad castellana en los siglos XIV y XV. Alcaraz 1300-1475*. IEA. Albacete.
- PRETEL MARÍN, A. (1992). Notas sobre judíos y conversos en la Baja Edad Media albacetense, *Cultural Albacete*, (63), pp. 137-154. Diputación Provincial de Albacete. Albacete.
- PRETEL MARÍN, A. (2001). *Privilegios de El Bonillo*. IEA. Albacete.
- PRETEL MARÍN, A. (2008). *Alcaraz y su tierra en el siglo XIII*. IEA. Albacete.
- PRETEL MARÍN, A. (2011). *El señorío de Villena en el siglo XV*. IEA. Albacete.
- PRETEL MARÍN, A. (2017). *Los judeoconversos de Alcaraz entre los siglos XV y XVII*. Asociación Cultural Alcaraz Siglo XXI. Albacete.
- RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, E. (2007). La explotación y el comercio de la sal en Villafáfila a través de la documentación medieval. En N. Morère Molinero (Ed.), *Las salinas y la sal de interior en la historia*, pp. 515-523. Dyckinson. Madrid.
- SÁNCHEZ GÓMEZ, J. (1989). *De minería, metalúrgica y comercio de metales. La minería no férrica en el Reino de Castilla. 1450-1610*. Universidad de Salamanca. Salamanca.
- TORIJA RODRÍGUEZ, E. (2019). *La Iglesia de Toledo en la Baja Edad Media: geografía diocesana y organización institucional* (Tesis doctoral). Universidad Complutense de Madrid. Madrid. <https://eprints.ucm.es/id/eprint/59392/1/T41797.pdf>
- TORRES FONTES, J. (1966). La regencia de don Fernando el de Antequera y las relaciones castellano-granadinas. 1407-1416), *Miscelánea de estudios árabes y hebraicos. Sección Árabe-Islam*, (14-15), pp. 137-167. Universidad de Granada. Granada.

- TORRES FONTES, J. (2003). La descendencia del infante Don Manuel y el señorío de Pinilla, *Murgetana*, (109), pp. 9-16. http://www.regmurcia.com/docs/murgetana/N109/N109_001.pdf
- ULLOA, M. (1977). *La hacienda real de Castilla en el reinado de Felipe II*. Fundación Universitaria Española. Madrid.
- UROZ SÁEZ, J., POVEDA NAVARRO, A.M. y MÁRQUEZ VÍLLORA, J.C. (2003). Libisosa. La transformación de un *oppidum* en colonia romana, *Alebus: Cuadernos de Estudios Históricos del Valle de Elda*. (13), pp. 221-252. Museo Arqueológico Municipal del Ayuntamiento de Elda. Elda.
- VIÑA BRITO, A. (1990). Don Pedro Girón y los orígenes del Señorío de Osuna, *Historia. Instituciones. Documentos*, (17), pp. 267-285. <https://revistascientificas.us.es/index.php/HID/article/view/5902/5237>